MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Incontrastable y moderna

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 302 -2017-MPH/GM

Huancayo, 12 JUL 2017

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTOS:

El Expediente N° 034405-A-2017, de fecha 20 de junio de 2017, presentado por Karina Avila Jeremías, quien interpone recurso de apelación en contra de la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 988-2017-MPH/GPEyT, e Informe Legal N° 486-2016-MPH/GAJ, de fecha 06 julio de 2017, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Y

CONSIDERANDO:

Que, en acciones de control y fiscalización la autoridad municipal, siendo las 12.00 horas, del dia 24 de abril de 2017, intervino el establecimiento comercial ubicado en Prolongación Callao N° 117, del Cercado de Huancayo, de giro bar, de propiedad del recurrente, al momento de la inspección se constató que dicho establecimiento no cuenta con la licencia municipal de funcionamiento para giros especiales, por lo que en cumplimiento a las disposiciones municipales se ha impuesto la Papeleta de Infracción N° 000277 con el código de infracción GPET-29, por carecer de licencia municipal de funcionamiento para giros especiales, venta de bebidas alcohólicas, expendio y consumo de licor; sanción impuesta en aplicación del Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo (RAISA), aprobado por la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, concordante con los artículos del 46° al 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Alejandro Romero Tovar
GERENCIA MUNICIPAL

Que, con el Expediente N° 025113-A-2017, de fecha 05 de mayo de 2017, el administrado presentó recurso de reconsideración contra la Papeleta de Infracción N° 000277, el mismo que la autoridad administrativa ha resuelto mediante la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 988-2017-MPH/GPEyT, al clausurar definitivamente los accesos directos e indirectos el comercio informal de giro bar, ubicado en Prolongación Callao N° 117 del cercado de Huancayo, conducido por Karina Avila Jeremías, asimismo se encarga al Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Provincial de Huancayo, para que conforme a sus facultades cumpla con iniciar el procedimiento de ejecución coactiva de clausura definitiva del local comercial indicado; así mismo se dispone notificar a la administrada conforme a ley;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Hever William Pérez Navarro
GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA

Que, mediante el Expediente N° 034405-A-17, de fecha 20 de junio 2017, Karina Avila Jeremías, interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 988-2017-MPH/GPEyT, con los argumentos que allí se expresan;

Que, estando el presente Recurso de Apelación, dentro de los términos para su interposición conforme lo establece los artículos 216° y 218°, del Texto Unico Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y habiendo sido sustentado en diferente interpretación de las pruebas producidas o por tratarse de cuestiones de puro derecho, se procede con el avocamiento del recurso impugnatorio antes señalado;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Articulo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, entre otras funciones de los gobiernos locales se encuentran la regulación de las actividades que se llevan a cabo dentro de su jurisdicción. En ese entendido de lo actuado por la autoridad municipal ha actuado conforme a sus competencias y funciones previstas en la Ley Orgánica de Municipalidades, al expedir la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, cuya finalidad es regular el procedimiento para la aplicación de la potestad sancionadora de la Municipalidad en la fiscalización y verificación de las conductas constitutivas de infracción de los administrados frente a las normas de servicios públicos de la entidad de acuerdo a su competencia exclusiva y/o compartida, con el fin de coadyuvar a una convivencia económica y social para el desarrollo integral de la provincia;

Que, la capacidad sancionadora de la municipalidad se encuentra detallada en la Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 46° cuando se establece, entre las sanciones que la autoridad municipal puede aplicar son las multas en función de la gravedad, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos reglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otros;

Que, de igual manera en el artículo 49° de antes citada norma se precisa, que la autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento este prohibido legalmente o constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas;

Que, la misma que es concordante con el artículo 1° del Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo (RAISA), aprobado por la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, por el cual señala que, la potestad sancionadora que ejerce la Municipalidad Provincial de Huancayo para actuar en procedimiento sancionador, tiene como observancia obligatoria los Principios de la potestad sancionadora administrativa de conformidad al artículo 246° del Texto Unico Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

Que, se presume también, salvo prueba en contrario que los administrados conocen las normas legales y administrativas que regulan el trámite del otorgamiento de la Licencia Municipal de Funcionamiento; así como también conocen la aplicación de sanciones administrativas a quienes infrinjan las disposiciones municipales conforme se encuentra

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Incontrastable y moderna

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 302 -2017-MPH/GM

establecido en el literal a y b y el numeral 3 del artículo 5º del Reglamento que regula los procedimientos de expedición de Licencia de Funcionamiento de Establecimientos en el ámbito del distrito de Huancayo aprobado por la Ordenanza Municipal Nº 437-MPH/CM;

Que, del estudio y análisis de los actuados, podemos colegir que la sanción impuesta al administrado se ha efectuado observando los Principios de la Potestad Sancionadora Administrativa prevista en el artículo 246º del Texto Unico Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y así como también reúne los requisitos de validez previsto en el Articulo 15º del Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo (RAISA), por lo que podemos afirmar con meridiana claridad que existe la plena convicción y la certeza de la comisión de infracción a las normas municipales;

Que, de igual forma la mencionada Papeleta de Infracción Administrativa se ha impuesto dentro los parámetros legales para la imposición de sanciones, conforme se encuentra establecido en el numeral 4.3 , del artículo 4°, de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, por el cual se señala que tiene responsabilidad administrativa de las infracciones contempladas el Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, el propietario del bien mueble e inmueble , sea persona natural o jurídica, el encargado de la obra, el conductor del establecimiento, el conductor de vehículo, son responsables de las infracciones administrativas contempladas en el reglamento;

Que, de igual forma la Fiscalizadora Elena Jessie Calderón Salinas, mediante el Informe N° 022-2017-MPH/UF-EJCS, de fecha 25 de abril de 2017, Informa que se ha intervenido el establecimiento comercial ubicado en Prolongación Callao N° 117, en la que venía funcionando de manera informal conforme se encuentra referido el Acta de Fiscalización y Control de Funcionamiento de Establecimientos Comerciales de fecha 24 de abril de 2017, habiéndose encontrado 7 mesas con sombrillas, tres parroquianos libando licor, una Rockola de tamaño grande, un televisor de pantalla plana, una refrigeradora con cervezas, parlantes pequeños una vitrina con golosinas, es decir todos los elementos para el funcionamiento de un bar, así mismo se adjunta referencialmente vistas fotográficas, como medios probatorios del funcionamiento informal de un bar, sin contar con la licencia municipal de funcionamiento;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Hever William Pérez Navarro
GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA

Que, en relación a sus argumentos, cabe señalar que a la fecha de imposición de Papeleta de Infracción Administrativa no contaban con la licencia municipal de funcionamiento, conforme se puede evidenciar de los documentos presentados como medios probatorios a fin de desvirtuar la infracción administrativa por parte de la administrada, igualmente del escrito de impugnatorio se desprende de la no existencia de sustento en diferente interpretación de las pruebas producidas y carentes de fundamentación de puro derecho, como poder enervar la posición fiscalizadora de la Municipalidad Provincial de Huancayo, ni mucho menos se encuentra dentro del expediente la voluntad de la recurrente de subsanar la omisión de contar con la licencia municipal de funcionamiento para ejercer sus actividades económicas, por lo que, en ese sentido, debería desestimarse el recurso impugnatorio declarando infundado y confirmándose la resolución materia de impugnación;

Por tales consideraciones y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2016-MPH/A, concordante con el artículo 83° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General y artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLÁRESE INFUNDADO el Recurso de Apelación presentado por Karina Avila Jeremías, en consecuencia **CONFÍRMESE** la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 988-2016-MPH/GPEyT.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLÁRESE agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPÓNGASE el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo y demás instancias pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE la presente resolución a la interesada e instancias administrativas competentes, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

Alejandro Romero Tovar
GERENTE MUNICIPAL